



Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00058-00 |
| Demandantes | Adán Forero Vargas y otra |
| Demandado | Instituto de Desarrollo Urbano |
| Providencia | Niega solicitud, pone en conocimiento y ordena librar comunicación |

1. ANTECEDENTES

La parte actora, solicitó modificar el objeto de los oficios con destino al Banco Falabella y a Condensa bajo la premisa de que los créditos no fueron otorgados a los demandantes debido a su edad, sino a su hija Norley Forero Ponguitá.

La Secretaría del Despacho libró los oficios 974 a 977 de 2019. Que fueron retirados por el interesado. No obstante, solo se brindó respuesta por parte del Banco Falabella.

2. CONSIDERACIONES

Se negará la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que, han fenecido las oportunidades previstas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para modificar el objeto de las pruebas, más aún cuando señaló que es un aspecto relevante como la titularidad de un crédito bancario, que no está en cabeza de los demandantes sino en una tercera persona ajena a la presente litis.

Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada al oficio 974, por parte del Banco Falabella, quien señaló que los ciudadanos Cecilia Ponguitá Rojas y Adán Forero Vargas, no tienen ningún vínculo financiero con esa entidad bancaria.

Finalmente, se ordenará reiterar los oficios 975, 976 y 977 y se enviará conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte actora, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta al oficio 974, por parte del Banco Falabella, visible a folio 262 del cuaderno principal.

Se informa a los apoderados de las partes que, para tener acceso a las aludidas pruebas deberán pedir cita para revisión de estas de manera física, conforme los lineamientos a que se hace referencia en el numeral séptimo de la parte resolutive de la presente providencia.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



TERCERO: Por Secretaría reiterar los oficios 975, 976 y 977 de 2019, conforme el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adviértaseles, que es el segundo requerimiento que se efectúa, así como de las sanciones a que se exponen en caso de no dar respuesta conforme el artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac34b51d255a7886dd8e400c5d1ff6f07b0d92e27eb5bbbdebdace8db708947

Documento generado en 01/10/2020 09:42:23 a.m.